

**ORDEN de 5 de diciembre de 2005 por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Visto el expediente instruido en virtud del concurso ordinario convocado por Resolución de 13 de octubre de 2005 (B.O.E. de 25 de octubre), para la provisión de vacantes de Notarías.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre, (D.O.E. nº 117, de 5 de octubre),

**RESUELVO:**

Primero. Nombrar a los Notarios que en Anexo se relacionan para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 5 de diciembre de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**A N E X O**

- Para la Notaría de Plasencia (por traslado del señor Marcos Díaz) a D. Pablo Antonio Mateos Lara. Resultas Arroyo de la Luz — 3ª.
- Para la Notaría de Trujillo (por traslado del señor Solar Barroso) a D. Siro Cadaval López. Resultas Valencia de Alcántara — 3ª.
- Para la Notaría de Azuaga (por traslado de la señora Barreiro Arenas) a Dª Sofía Esteban Campos. Resultas Fuente Obejuna — 3ª.
- Para la Notaría de Castuera (por traslado del señor Iglesias González) a D. Luis Fernández-Bravo Francés. Resultas Bermillo de Sayago — 3ª.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga a “Granja Cantos Blancos Sur, S.L.”, autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la adaptación y ampliación del complejo avícola intensivo destinado a la explotación de gallinas ponedoras en el término municipal de Almendralejo.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha de 29 de julio de 2005 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de

Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación avícola intensiva en la finca “Campo Viejo” del término municipal de Almendralejo (Badajoz), a nombre de Granja Cantos Blancos Sur, S.L. con CIF B06221774.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación y ampliación del complejo avícola intensivo destinado a la explotación de gallinas ponedoras, según las disposiciones establecidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El número de gallinas ponedoras con el que actualmente cuenta el complejo avícola es de 657.760, proyectándose una ampliación para 500.000 gallinas ponedoras. El complejo avícola pasaría a estar constituido por 1.157.760 gallinas ponedoras.

El complejo avícola está ubicado en la finca “Campo Viejo”, donde las instalaciones existentes están emplazadas en las Parcelas 40,

41, 42, 45, 46, 47, 48, 54, 286 y 292 y las instalaciones proyectadas para la ampliación se localizan en las Parcelas 49, 50 y 51, todas ellas del Polígono 45 del término municipal de Almendralejo (Badajoz). La finca cuenta con una superficie de 14,24 hectáreas. La descripción del proceso productivo y de las instalaciones más relevantes del proyecto se encuentran en el Anexo I.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 96, de 18 de agosto de 2005. Con anterioridad, el proyecto de construcción de las cuatro naves fue sometido al trámite de información pública, para dar cumplimiento al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 70, de 18 de junio de 2005. Dentro de los periodos de información pública se han presentado alegaciones que serán tratadas en el Anexo II.

Cuarto. Dentro del procedimiento de autorización se ha recabado informe del Ayuntamiento de Almendralejo, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 13 de octubre de 2005, en el mismo se concede autorización de vertido según se establece en el Reglamento municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales de Almendralejo.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha de 14 de octubre de 2005, se envía borrador de la propuesta de resolución a los elegantes, al Ayuntamiento de Almendralejo y al promotor del proyecto, para manifestar su conformidad a la propuesta de resolución. El Ayuntamiento de Almendralejo y el promotor manifestaron su conformidad al documento mediante escritos recibido con fecha de 28 de octubre del 2005 y 2 de noviembre del 2005, respectivamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.a. del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención

y control integrados de la contaminación, y en el apartado e)1ª del grupo I del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, ambos apartados relativos a “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos para gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Primero. OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada y FORMULAR la Declaración de Impacto Ambiental a GRANJA CANTOS BLANCOS SUR, S.L., para la explotación avícola de cría de 1.157.760 gallinas ponedoras, ubicada en la finca “Campo Viejo”, donde las instalaciones existentes están emplazadas en las Parcelas 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 54, 286 y 292 y las instalaciones proyectadas para la ampliación están emplazadas en las Parcelas 49, 50 y 51, todas ellas del Polígono 45 del término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El nº de expediente del complejo industrial es el AAI05/9.3.A/1.

#### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El sistema de jaulas en disposición vertical que utilizará las diez naves existentes en la explotación de las aves ponedoras, estará compuesto por un sistema de recogida de gallinaza mediante cinta transportadora (una para cada nivel) y desecación centrífuga por aire a presión a través de unos tubos perforados colocados sobre estas cintas transportadoras, mediante las cuales la gallinaza se eliminará al menos una vez por semana a unos estercoleros cubiertos y cerrados con suelo impermeable y suficiente ventilación hasta que sean retirados para su aplicación agrícola. No obstante, esta DGMA aconseja que esta gallinaza sea recogida diariamente.

En las naves 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 el aire que se sopla sobre la gallinaza para permitir una desecación más rápida de la misma se introduce directamente del exterior de la nave, mientras que en las naves 9 y 10 el aire aspirado del exterior es calentado por el aire de ventilación emitido desde la nave a través de unos intercambiadores de calor. En caso de que el ejercicio de esta

actividad cause condensaciones en las naves, deberá instalarse un canalón de condensación en el conducto superior de distribución del aire.

2. El sistema de jaulas en disposición vertical que utilizará las cuatro naves a construir en la explotación de las aves ponedoras, estará compuesto por un sistema de recogida de gallinaza mediante cinta transportadora (una para cada nivel), mediante las cuales la gallinaza se eliminará al menos dos veces por semana hasta la cinta superior de dos túneles de desecación externo adosados paralelamente a cada uno de los laterales de las naves, contabilizándose un total de ocho túneles.

Cada túnel de desecación tendrá unas dimensiones de 66 m de largo por 4 m de ancho y estarán cubiertos a dos alturas, los primeros 10 metros donde van las cintas que cargan y descargan el sistema tendrá una altura de 5,2 m y el resto tendrá una altura de 4,2 m. Estos túneles contarán con diez pisos de bandas perforadas de 1,3 m de anchura y 3,7 m de altura en las que la gallinaza es transportada por la cinta de un extremo a otro y luego en dirección inversa en el nivel inferior, mientras unos ventiladores adosados a la pared de la nave correspondientes extraigan el aire caliente del interior de la nave y lo dirijan a las bandas de desecación del túnel correspondiente.

La gallinaza permanecerá tres días en el túnel de desecación externo para reducir las emisiones de amoníaco, después esta gallinaza se conducirá bien a una instalación de carga directa a camiones o bien hacia un estercolero cubierto y cerrado con suelo impermeable y suficiente ventilación, hasta que sean retirados para su aplicación agrícola.

La instalación de carga directa a camiones deberá ser cubierta, con suelo impermeable y contar con una fosa estanca que recoja las aguas residuales generadas en la limpieza de esta instalación.

3. La gallinaza estará almacenada el tiempo necesario para que adquiera las propiedades adecuadas para su uso como fertilizante. En previsión de posibles eventualidades estos almacenes deberán ser contruidos con capacidad suficiente para almacenar la gallinaza generada durante tres meses, tiempo máximo de almacenamiento de la gallinaza en estas instalaciones que no podrá ser superado, pues estos almacenes están dimensionados para acoger la gallinaza producida durante este periodo de tiempo.

4. La explotación deberá disponer de 2 almacenes para la gallinaza. El almacén nº 1 tendrá unas dimensiones de 100 m de largo, 15 m de ancho, con un cono de 100% de pendiente y una pared de 2 m de altura y recogerá la gallinaza generada en las naves 1, 2, 3, 4, 5 y 6 junto con la gallinaza de las nuevas 4 naves a

construir. El almacén nº 2 tendrá unas dimensiones de 80 m de largo, 15 m de ancho con un cono de 100% de pendiente y una pared de 2 m de altura y recogerá la gallinaza generada en las naves 7, 8, 9 y 10. Todos estos almacenes se ubicarán en la parte trasera del complejo avícola y deberán disponer de un sistema de recogida de lixiviados constituido por una fosa estanca que se utilizará cuando se limpien estos almacenes.

5. De forma general, el tratamiento y gestión de la gallinaza consistirá en su aplicación como abono orgánico, debiéndose justificar a esta DGMA qué gestores autorizados llevarán a cabo dicha gestión. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza.

6. En la aplicación al suelo de la gallinaza como abono orgánico se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- Para reducir las emisiones de amoníaco de la gallinaza aplicada al suelo, la incorporación es el factor más importante; por lo tanto, no será posible su aplicación en praderas y pastizales. La incorporación deberá efectuarse en 12 horas, debiéndose tener en cuenta que la incorporación sólo puede aplicarse a tierras que sean fácilmente cultivable.

- La aplicación total de kg de nitrógeno será inferior a 170 kg/ha.año en cultivos de regadío, 120 kg/ha.año en cultivos permanentes de secano y 80 kg/ha.año en cultivos anuales de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 85 kg/ha. en cultivos de regadío y 45 kg/ha. en cultivos de secano. Para estos cálculos se tendrá en cuenta no sólo la aportación de la gallinaza sino el resto de aportes de fertilizantes o estiércol que se realicen a cada parcela.

- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscarán momentos de máxima necesidad del cultivo, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación de la gallinaza sobre el terreno, respecto de núcleos de población y de cualquier otra explotación ganadera será de 100 metros.

7. Los Valores Límites de Emisión (VLE) a la Atmósfera que se deberán considerar en la aplicación del estiércol como abono orgánico serán:

CONTAMINANTE	VLE
NH <sub>3</sub>	49.301 kg/año
N <sub>2</sub> O	4.889 kg/año
CH <sub>4</sub>	119.770 g/año

evitar contaminación de los suelos y las aguas y cumplir con todas las normativas relativas a este tipo de explotaciones avícolas intensivas.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos

Residuos Peligrosos

8. Se deberá cuidar la no utilización de piensos que incorporen en su formulación metales pesados como el cobre o el zinc para

I. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Aceites usados de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc	15 01 10*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

\* residuo peligroso en la LER.

Residuos no peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración	Huevos no aptos para el consumo retirados de la clasificación de huevos destinados a la venta	02 02 03
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico	Residuos de envases	15 01 02
Envases de madera	Residuos de envases	15 01 03

Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Metales	Residuos metálicos obtenidos de separadores magnéticos previos a procesos de molienda, así como bolas u otros materiales metálicos en procesos de molienda	20 01 40
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

#### Cadáveres de animales

3. Los cadáveres de aves originados en la explotación avícola se gestionarán optando por alguna de las dos opciones siguientes:

3.1. Se eliminará directamente como residuos mediante incineración en una planta de incineración en la propia explotación avícola autorizada conforme al artículo 12 del Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre del 2002, por el que se establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento 808/2003.

3.2. Se transformará en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 13 del Reglamento 1774/2002, mediante la aplicación de alguno de los métodos de transformación numerados del 1 al 5; en este caso, el material resultante se marcará de forma permanente, cuando sea técnicamente posible mediante olor, de conformidad con el capítulo I del Anexo VI, y se eliminará como residuos mediante incineración o coincineración en una planta de incineración o coincineración autorizada con arreglo al artículo 12 del Reglamento 1774/2002.

4. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada, que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI), de tales residuos.

5. Antes de que dé comienzo la actividad deberá justificarse ante esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Estos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a

la inscripción del complejo industrial en el registro de productores de Residuos Peligrosos.

6. El informe solicitado al Ayuntamiento de Almendralejo, no hace mención alguna a la posibilidad de gestión por parte de este Ayuntamiento de los residuos no peligrosos asimilables a urbano, luego éstos serán gestionados por Gestor Autorizado.

7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento del complejo avícola estará formada por una acometida para las aguas pluviales, que serán conducidas hasta la parte exterior del complejo avícola hasta una gavia por donde discurre de forma natural las aguas y otra para las aguas residuales procedentes de los aseos del personal que se conducirá a la red de saneamiento de Almendralejo.

2. El Ayuntamiento de Almendralejo informa que la Autorización de Vertidos quedará sujeta a las condiciones generales de vertido autorizado según se establece en el Reglamento municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Almendralejo, publicado en el B.O.P. de Badajoz, el martes 16 de marzo de 2004.

3. El volumen de efluente para los que se pide y concede Autorización de vertido son de: 0,1224 m<sup>3</sup>/hora; 1,95 m<sup>3</sup>/día; 2,93 m<sup>3</sup>/día (máximo).

4. Los VLE de aguas residuales es establecen en el Anexo II del citado Reglamento.

5. En caso de producirse condensaciones en los sistemas de desecación de la gallinaza de las naves estas deberán dirigirse a la red de pluviales, siempre y cuando se justifique que su composición sea inocua.

6. Se prohíbe la utilización de procedimientos en la gestión de los residuos ganaderos generados en la explotación avícola, que

sean susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico. Las medidas tomadas en consideración por esta DGMA en cuanto a la adecuada valorización de la gallinaza como abono agrícola, así como el control y seguimiento de cuantas infraestructuras se han exigido en esta AAI permitirán prevenir y controlar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

7. Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca. Para la desinfección se aplicarán formalina y otros agentes, que se deberán aplicar con atomizador o rociador.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los focos y VLE a la atmósfera a considerar en el complejo avícola serán los debidos a la gestión de la gallinaza:

CONTAMINANTE	LUGAR	VLE
NH <sub>3</sub>	Volatización 10 Naves Existentes	20917 kg/año 25 ppm *
	Volatización 4 Naves a construir	17100 kg/año 25 ppm *
	Volatización Sistema de Secado Externo de la Gallinaza de las Naves a construir	15900 kg/año (total) 1988 kg/año (por túnel) 25 ppm *
	Volatización Almacén exterior nº 1	104675 kg/año 25 ppm *
	Volatización Almacén exterior nº 2	52490 kg/año 25 ppm *



N <sub>2</sub> O	Almacenamiento interior + exterior	11616 Kg/año
------------------	---------------------------------------	--------------

\* A partir de 25 ppm de NH<sub>3</sub> puede producirse irritaciones nasales y ocular; a partir de 50 ppm puede producirse cefaleas en los trabajadores; y a partir de 30 ppm puede disminuir la ingesta y por tanto las producciones de huevo como de carne de las aves, además de facilitar las infecciones por virus y micoplasmas.

#### - e - Consideraciones generales

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

2. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en color crema bidaso para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

#### - f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de catorce meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos y demás condicionados de esta resolución, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA, gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de esta resolución.

3. El TAAI comunicará a la DGMA la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

#### - g - Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN (Comité Europeo de Estandarización). En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO (Organización Internacional de Estandarización), las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

#### • Contaminación Atmosférica:

4. El complejo industrial deberá efectuar una vez al año una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. La responsabilidad de las mediciones periódicas llevadas a cabo en estas instalaciones corresponderá a los titulares de las mismas, si bien podrán encomendar dicha labor a las Entidades Colaboradoras de la Administración, autorizadas por esta DGMA.

5. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

6. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

7. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión

periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

• Residuos:

8. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados, en relación a los residuos peligrosos. Este registro deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

9. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

10. En caso de desaparición, pérdida o escape de cualquier tipo de residuo deberá informarlo a esta DGMA.

• Estiércoles:

11. La explotación avícola deberá disponer de libro de gestión de la gallinaza en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos de la gallinaza generada por la explotación avícola. En cada movimiento figurará cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que esta gallinaza se han utilizado.

- h - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. En cuanto al Plan de Restauración:

2.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las

instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2.2. En todo caso, al finalizar las actividades, se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

2.3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

3. La propuesta de reforestación consistirá en:

3.1. Plantación de una barrera vegetal, en el perímetro de la explotación, salvo la fachada principal de la misma, que dispondrá de plantas ornamentales. La barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de cipreses arizonicas (*Cupresus arizonica*), especie de crecimiento rápido de coníferas con hojas perennes de 2 metros de anchura.

3.2. En la zona delantera de las naves 9 y 10, y en el lateral de la 10, se prevé la plantación de 2.000 m<sup>2</sup> de olivos (*Olea europea*).

3.3. En la zona delantera de las naves 11, 12, 13 y 14, y en el lateral de la 11, constituida esta zona por un talud de 1,5 metros de altura media y una superficie de 1.000 a 1.500 m<sup>2</sup>, se plantarán especies aromáticas y de bajo porte, tales como lavandas (*Lavandula angustifolia*, *Lavandula stoechas*), tomillos (*Thymus vulgaris*), etc.

3.4. Coincidiendo con la fachada principal, se plantarán especies ornamentales.

4. Con respecto al canon de vertidos, éste será establecido en la Ordenanza Fiscal nº 27, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, publicada en el B.O.P. de Badajoz, el lunes 27 de diciembre de 2004, estableciéndose para las industrias y colegios una cuota fija de 9,47 euros y una cuota variable de consumo de 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 euros.



7. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 21 de noviembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación y ampliación del complejo avícola intensivo destinado a la explotación de gallinas ponedoras,

según las disposiciones establecidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El número de gallinas ponedoras con el que actualmente cuenta el complejo avícola es de 657.760, proyectándose una ampliación para 500.000 gallinas ponedoras. El complejo avícola pasaría a estar constituido por 1.157.760 gallinas ponedoras.

El complejo avícola está ubicado en la finca "Campo Viejo", donde las instalaciones existentes están emplazadas en las Parcelas 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 54, 286 y 292 y las instalaciones proyectadas para la ampliación se localizan en las Parcelas 49, 50 y 51, todas ellas del Polígono 45 del término municipal de Almendralejo (Badajoz). La finca cuenta con una superficie de 14,24 hectáreas.

Instalaciones:

1. Diez naves existentes dedicadas al alojamiento de gallinas ponedoras.

NAVE	CAPACIDAD (Nº DE GALLINAS PONEDORAS)	LONGITUD (m)	ANCHURA (m)	ALTURA (m)	JAULAS (BATERIAS)		CAPACIDAD SILO (Tm)	TIPO SECADO DE LA GALLINAZA
					Nº FILAS	Nº PISOS		
1	56.640	125	15	3,7	6	5	40	Mezclador
2	56.640	125	15	3,7	6	5	40	Mezclador
3	56.640	125	15	3,7	6	5	40	Mezclador
4	56.640	125	15	3,7	6	5	40	Mezclador
5	40.320	135	12	3	5	4	28	Mezclador
6	60.960	135	15	4	6	5	40	Mezclador
7	40.320	135	12	3	5	4	28	Mezclador
8	75.600	135	15,7	3,7	6	5	40	Mezclador
9	107.000	135	21,4	5,3	7	6	45	Intercambiador
10	107.000	135	21,4	5,3	7	6	45	Intercambiador

Las naves tienen una separación entre ellas de una distancia que va desde 10 a 13,5 metros.

Las dimensiones de la jaula individual de las naves 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 son de 0,502 m de largo de sección, 0,445 m de altura del frente, y 0,5 m de profundidad total, y las dimensiones de las naves 9 y 10 son de 0,610 m de largo de sección, 0,52 m de altura del frente, y 0,63 m de profundidad total.

En las naves nºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 la alimentación de las gallinas ponedoras se realizará mediante una cadena que arrastra

el pienso a lo largo de un canal que va por toda la jaula. En las naves nºs 9 y 10 la alimentación se realizará mediante un canal adosado al frontal de la jaula en cada piso tal como viene proyectado para las naves a construir.

En el fondo de las naves habrá un foso que pasará por el interior de las naves y unirá las mismas, por el que discurre la cinta de recogida de gallinaza.

2. Cuatro nuevas naves destinadas al alojamiento de gallinas ponedoras.

NAVE	CAPACIDAD (Nº DE GALLINAS PONEDORAS)	LONGITUD (m)	ANCHURA (m)	ALTURA (m)	JAULAS (BATERIAS)		CAPACIDAD SILO (Tm)	TIPO SECADO
					Nº FILAS	Nº PISOS		
1	125.000	138	18	9	6	10	2 silos × 35 Tm	Túnel de secado
2	125.000	138	18	9	6	10	2 silos × 35 Tm	Túnel de secado
3	125.000	138	18	9	6	10	2 silos × 35 Tm	Túnel de secado
4	125.000	138	18	9	6	10	2 silos × 35 Tm	Túnel de secado

Las naves tienen una separación entre ellas de una distancia de 13 metros. Entre la nave I y II la distancia de separación es de 65 metros.

Las dimensiones de la jaula individual será de 3,05 m de largo de sección, 0,5 m de altura del frente, y 1,26 m de profundidad total.

En las cuatro nuevas naves, la alimentación de las gallinas ponedoras se realizará mediante un canal adosado al frontal de la jaula en cada piso. El suministro de este pienso se realizará mediante tolvas automáticas autopropulsadas guiadas por los carriles superiores de la batería que serán alimentadas a su vez a través de sinfines desde dos silos de pienso por nave, además de un pequeño silo nodriza que será el encargado de controlar el

consumo diario, y en el que irán unas células de carga para saber en todo momento su peso.

En el fondo de las naves habrá un foso que pasará por el interior de las naves y unirá las mismas, por el que discurre la cinta de recogida de gallinaza.

3. El complejo avícola dispone de dos almacenes para las gallinazas con las dimensiones descritas en el apartado a.4 de esta resolución.

4. Edificio de centro de clasificación, almacén de cartonaje y almacenes de producto acabados existentes y ampliación proyectada.

La situación actual es de una nave de 2.520 m<sup>2</sup>, siendo la ampliación proyectada para dos seminaves de 800 m<sup>2</sup>, haciendo un total de planta de 4.120 m<sup>2</sup>, con las siguientes características.

ACTIVIDAD	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Almacén de cartonaje	450
Zona de recogida de huevos	400
Zona de cargador de huevo a granel	200
Acumulación de palets y contenedores de residuos	200
Clasificación de huevos, retractilado y empaquetado	1.270
Almacén de producto terminado	1.600

5. Un molino de pienso existente con una capacidad de procesamiento de 2.258 toneladas y con las siguientes características:

NÚMERO DE SILOS	CAPACIDAD (kg)
1	1.000.000
1	500.000
2	120.000
10	30.000
1	80.000
1	50.000
1	28.000
3	2.000

1	24.000
1	22.000
1	8.000
2 (producto terminado)	30.000

#### 6. Sistema de ventilación y refrigeración.

Para asegurar un correcto aporte del aire necesario para la respiración de las aves y la eliminación de gases nocivos, así como de la humedad del interior de las naves, en las naves existentes el sistema de ventilación será del tipo cruzado, por lo que la entrada del aire se realizará por los laterales de las zonas centrales de las naves mientras que el aire saldrá por las esquinas de las mismas. Sin embargo en las naves a construir el sistema de ventilación será tipo túnel, por lo que la entrada se realizará por uno de los extremos de las naves mientras que el aire saldrá por los ventiladores dispuestos en la pared colindante con el túnel de secado externo.

La eliminación del calor producido por las aves, se realizará a través del aire de ventilación. No obstante, llegado el caso en que la temperatura de este aire sea demasiado elevada para poder mantener la temperatura del interior de la nave dentro de los valores razonables se procede a la refrigeración del ambiente mediante un sistema de refrigeración evaporativo, forzando a pasar el aire de ventilación a través de un panel de celulosa acanalado continuamente humedecido. En las naves existentes, se dispondrá de dicho panel en la zona central de ambos laterales de cada nave, coincidiendo con las ventanas de entrada de aire, que tendrá una longitud de uno 70-75 metros. El funcionamiento del panel de refrigeración viene dado por la recirculación-reposición del agua empleada por medio de 6 bombas trifásicas. En las naves a construir el sistema de refrigeración viene instalado conjuntamente con los sistemas de ventilación.

#### 7. Otras instalaciones:

- Un almacén de materiales existentes.
- Equipo de compresión de aire de 4 kw de potencia en el centro de clasificación.
- Centro de clasificación de huevos.
- Sistema de desinfección de vehículos a la entrada del complejo avícola.
- Oficinas (100 m<sup>2</sup>).
- Laboratorios y Vestuarios (180 m<sup>2</sup>).

- Talleres existentes.

- Depósitos de agua. El agua empleada en la explotación avícola procederá de un aljibe de 80 m<sup>3</sup> y otro de 250 m<sup>3</sup> que existe en las instalaciones actuales. Además se prevé la construcción de otro aljibe con una capacidad de 340 m<sup>3</sup>.

## ANEXO II

### ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONTESTACIÓN DE LA DGMA

Se ha presentado una alegación al Estudio de Impacto Ambiental (EslA) de la ampliación de las cuatro naves nuevas del complejo avícola y dos alegaciones a la solicitud de AAI del complejo avícola en su conjunto. La alegación al EslA ha sido de la Plataforma contra la Contaminación de Almendralejo y las alegaciones a la solicitud de AAI han sido de la Plataforma contra la Contaminación de Almendralejo y otra de la Asociación de Ecologistas en Acción de Extremadura, todas ellas con contenido similar.

Las contestaciones a las alegaciones presentadas a la solicitud de AAI son:

#### 1. Alegaciones sobre la gallinaza

Las alegaciones hacen constatar que no se describe correctamente la gestión de la gallinaza producida en el complejo avícola. Al respecto se procede a efectuar la siguiente consideración:

- El tratamiento y gestión de la gallinaza consistirá en su aplicación como abono orgánico, debiéndose justificar a esta DGMA que gestores autorizados llevarán a cabo dicha gestión. Además, la explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza.
- En cuando a la aplicación al suelo de la gallinaza como abono orgánico se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el apartado a.6 de esta resolución.

#### 2. Alegaciones sobre las aguas residuales derivadas de la limpieza de las instalaciones.

En relación a las aguas residuales derivadas de la limpieza de las instalaciones se alega que éstas se evacúan por una conducción

hasta la EDAR de Almendralejo, sin que se contemple tratamiento previo. Igualmente se alega que a esta EDAR pueda llegar gallinaza, restos de pienso, plumas y huevos. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- El único tipo de vertido autorizado es el derivado de aseos y vestuarios que son evacuados a la red de saneamiento municipal sin haber la posibilidad de poder recepcionar aguas de otra procedencia. Por otro lado, las instalaciones se limpiarán en seco, por lo que no se producirán aguas residuales derivadas de esta actividad, quedando reflejada en esta AAI la gestión de cada uno de los residuos producidos por la actividad industrial.

### 3. Alegaciones sobre los residuos generados.

La gestión de algunos residuos por parte de los servicios de limpieza del Ayuntamiento de Almendralejo y los generados en la fase de construcción han sido objeto de alegación. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- El Informe del Ayuntamiento de Almendralejo no menciona que este Ayuntamiento se haga cargo de la gestión de los residuos asimilables a urbanos, por lo que estos residuos deberán ser tratados por gestores autorizados por esta DGMA.
- En relación con los residuos de construcción y demolición, éstos se gestionarán según viene dispuesto en el apartado b de esta resolución.

### 4. Alegaciones sobre la proximidad de un núcleo zoológico y un hotel.

Las alegaciones solicitan se tenga en cuenta la proximidad de un núcleo zoológico y un hotel, cuyos animales y personas podrían ser contagiado por enfermedades provocadas por la utilización de antibióticos en la explotación de las gallinas ponedoras. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- En relación a la existencia próxima de un núcleo zoológico, la legislación específica de explotaciones avícolas no recoge limitaciones alguna en cuanto a la distancia que deben guardar las instalaciones de ambas actividades. En cuanto al hotel, el Ayuntamiento de Almendralejo no se pronuncia al respecto y esta DGMA no considera un hotel como núcleo de población agrupada, por lo que el complejo avícola no debe de guardar una distancia de 2.000 metros tal como viene reflejado para industrial fabriles que se consideren peligrosas o insalubres. Y por último, esta DGMA ratifica la no utilización de antibióticos en la explotación avícola, circunstancia ésta que ha estado presente en la mayor parte del contenido de las alegaciones.

### 5. Alegaciones sobre el bienestar animal y la utilización de antibióticos para controlar la sanidad de los animales.

Las alegaciones hacen constatar que los residuos ocasionados por la utilización de antibióticos son eliminados por el sistema excretor de las aves y, por consiguiente, la gallinaza tendrá restos de los mismos. En otros puntos se hace mención a especificaciones propias de bienestar animal. Al respecto se procede a efectuar la siguiente consideración:

- El complejo avícola no prevé la utilización de antibióticos en la explotación de las gallinas ponedoras. No obstante, tal como refleja el apartado b de esta resolución de utilizarse antibióticos el complejo avícola deberá informarlo a esta DGMA pues su empleo daría lugar a la generación de unos residuos que esta resolución no contempla.
- En relación a la especificaciones relativas al bienestar animal esta DGMA no puede pronunciarse por no tener competencia en estos temas.

---

## *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Valdemaderos”.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060120, denominada “VALDEMADEROS”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación agrícola en común, de fincas propias o ajenas en arrendamiento o aparcería; explotación ganadera en dichas fincas; trabajos agrícolas con los vehículos propios o arrendados de la SAT. Tiene un capital social de treinta mil euros (30.000,00 €). Su domicilio social se establece en C/ San Antón nº 1 de Aceuchal (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. Antonio Nacarino Morales como Presidente, D. Pedro María Nacarino Morales como Secretario y D. Pedro Nacarino Solís como Vocal.

En Mérida, a 22 de diciembre de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

---